

**LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS  
Y CISTERCIENSES CASTELLANOS Y  
EL PAPADO EN LA BAJA EDAD MEDIA**

*Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.)*



Monografías de la Sociedad  
Española de Estudios Medievales

27

Carlos Manuel Reglero de la Fuente  
(coord.)

*LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS Y  
CISTERCIENSES CASTELLANOS Y EL PAPADO  
EN LA BAJA EDAD MEDIA*

MURCIA

2026



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

Título: *Los monasterios benedictinos y cistercienses castellanos y el papado en la baja Edad Media*  
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 27

Coordinador:

Carlos Manuel Reglero de la Fuente

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales

© Imagen de la portada: El papa entregando privilegios a la Orden cisterciense. Bulario de Cîteaux, segunda mitad del siglo XIV (Bibliothèque Municipale de Dijon, ms. 598, fol. 11v).

ISBN: 978-84-09-87756-0

Depósito Legal: MU 915-2026

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

# ÍNDICE

<i>Introducción</i> .....	9
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Súplicas de los monasterios hispanos a Inocencio VI (1353-1361)</i> .....	15
Santiago Domínguez Sánchez	
<i>La excepcionalidad canónica cisterciense y los documentos pontificios en las colecciones diplomáticas monásticas de la Corona de Castilla bajomedieval</i> .....	35
Ghislain Baurý	
<i>La intervención pontificia en el nombramiento de los superiores de los monasterios cluniacenses en Castilla y sus consecuencias (siglos XIV-XV)</i> .....	51
Carlos Manuel Reglero de la Fuente	
<i>Dilectiis filiis universis: fiscalidad pontificia y Císter entre 1264 y 1338 en la Corona de Castilla</i> .....	81
Carlos Gutiérrez Martín	
<i>Valdediós, entre la diócesis y el papado: del elogio al conflicto (1377-1426)</i> .....	101
Álvaro Solano Fernández-Sordo	
<i>Redes de poder eclesiástico de los Santa María-Cartagena: la implantación de la Observancia vallisoletana en San Juan de Burgos (1423-1437)</i> .....	129
María Herrero Guillén	
<i>La reforma de los monasterios asturianos de San Salvador de Cornellana y de Santa María de Belmonte (ss. XV-XVI)</i> .....	149
Guillermo Fernández Ortiz	
<i>Conclusiones</i> .....	173
Carlos M. Reglero de la Fuente	
<i>Bibliografía</i> .....	177

# *DILECTIIS FILIIS UNIVERSIS: FISCALIDAD PONTIFICIA Y CÍSTER ENTRE 1264 Y 1338 EN LA CORONA DE CASTILLA*<sup>1</sup>

Carlos Gutiérrez Martín<sup>2</sup>  
*Universidad de Valladolid*

*O Simon mago, o miseri seguaci,  
che le cose di Dio, che di bontate  
deono essere spose, voi rapaci  
per oro e per argento adulterate;  
or convien che per voi suoni la tromba,  
però che nella terza bolgia state.  
Dante, Divina Commedia, Inferno: 1-6.*

La fiscalidad pontificia sobre los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla es una cuestión casi sin estudiar y que, a lo máximo, se ha tratado tangencialmente, no tanto debido al desinterés, sino a la exigua cantidad de documentación; en contraste a la que podemos encontrar concerniente a los cenobios de la Corona de Aragón, por razones de conservación documental, de proximidad geográfica a la Santa Sede y de interés pontificio sobre uno de sus reinos vasallos desde Pedro II.

Por citar algunas de las producciones historiográficas que han abordado el tema que nos ocupa dentro de esta cronología, cabe destacar las obras de las primeras décadas del siglo XX correspondientes a William E. Lunt, Jean Favier, Charles Samaran y Guillaume Mollat sobre fiscalidad pontificia que, si bien no son referentes a la península Ibérica, sí que permiten definir unas líneas de actuación internacionales de los papas de esta época en lo tocante a la intervención fiscal sobre los monasterios. En 1961 José Goñi Gaztambide publicó un artículo en la

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.

<sup>2</sup> <https://orcid.org/0009-0008-6466-3037>

revista eclesiástica *Anthologica Anua* que abarcaba tanto las contribuciones del clero secular como del regular en los reinos cristianos peninsulares<sup>3</sup>, y unos años más tarde, José Trenchs Odena profundizó en las relaciones fiscales del papado con obispos de León y con los monasterios de San Isidoro de León y Sahagún que, a pesar de pertenecer a órdenes diferentes a la que nos incumbe, no deja de aportar datos sobre el período aviñonense<sup>4</sup>. Más recientemente contamos con la publicación de Carlos Reglero que arroja nueva luz sobre este asunto, y lo hace remontándose a los primeros testimonios fiscales relativos a la península Ibérica y tratando pormenorizadamente los diferentes tipos de impuestos que llegaron a aplicarse sobre monasterios castellanos, centrándose en los benedictinos<sup>5</sup>.

En cuanto a las fuentes primarias, ni que decir tiene que este estudio no hubiese sido posible sin la colosal labor de transcripción de Santiago Domínguez Sánchez, reflejada en las numerosas publicaciones de documentación papal relativas a los reinos ibéricos entre los siglos XIII y XV, referenciadas a lo largo de este estudio y en la bibliografía, y que nos facilita a muchos historiadores el acceso a esta valiosa documentación. Junto a ellas, la consulta de las colecciones diplomáticas de los monasterios de las Huelgas de Burgos, las Huelgas de Valladolid, Villaverde de Sandoval, Santa María de Oseira, San Clemente de Toledo, Valparaíso, la Santa Espina, Valbuena, Moreruela, Gradefes, Carracedo y San Andrés de Arroyo. También la consulta de los catálogos de los archivos catedralicios de Salamanca, Ávila, Burgos, Palencia, León y Ourense. Para conocer el trasfondo europeo he utilizado las actas de los concilios ecuménicos publicadas por Norman P. Tanner y las actas de los Capítulos Generales del Císter publicados por Josephus-Marie Canivez.

## 1. INTRODUCCIÓN

Los vínculos entre el Papado y el Císter se pueden rastrear desde los mismos orígenes de la Orden en los albores del siglo XII, sin embargo, es en los siglos sucesivos cuando asistimos a una especial atención por parte de los pontífices hacia los monjes blancos, según se observa en la creciente documentación emitida por la Cancillería Apostólica y, especialmente, los intentos de reforma que llevaron a cabo Clemente IV en 1265 mediante la bula *Parvus fons* y Benedicto XII, anterior miembro de la Orden, a través de la bula *Fulgens sicut stella* en 1335<sup>6</sup>. Esta última supuso un punto de inflexión en la historia del Císter y,

3 GOÑI GAZTAMBIDE, “El fiscalismo pontificio en España en tiempo de Juan XXII”, pp. 65-89.

4 TRENCHS ODENA, “El fiscalismo pontificio en León (1320-1362)”, pp. 115-138.

5 REGLERO, “La fiscalidad pontificia sobre los monasterios castellanos en la Edad Media”, pp. 85-110.

6 JAMROZIAK, *The Cistercian Order in Medieval Europe 1090-1500*, pp. 239-243.

entre otros muchos aspectos como la correcta observancia y la formación de los monjes, prestó especial atención a cuestiones fiscales<sup>7</sup>. Gracias a la conservación de las cuentas del Capítulo General entre 1337 y 1347 en los Archives de la Côte d'Or de Dijon, una copia del siglo XV del Libro de Cuentas de Dijon, cuyo original debió ser compuesto en algún momento entre 1347 y 1355, del libro de cuentas MS Estense Latino 142 de Módena<sup>8</sup> y de *The Coucher Book of Furness Abbey*, que posee una lista de todas las abadías cistercienses de la provincia de York<sup>9</sup>, podemos conocer con relativa profundidad los beneficios y eficientes resultados económicos y administrativos que conllevó la bula *Fulgens* después de su promulgación. Sin embargo, por motivos de extensión, no he realizado un análisis exhaustivo de estas fuentes y he establecido el marco cronológico entre las dos bulas de reforma del Císter.

Por otro lado, entre aquellos años el papado asistió a sucesivas crisis como fruto de su intromisión en los asuntos seculares: las rivalidades entre las antiguas familias aristocráticas en el seno de la Santa Sede por el control de las regiones (*riiori*) de Roma y de los altos cargos eclesiásticos, que a su vez provocaron largos períodos de vacancia del solio de san Pedro, que podían extenderse años; las disputas de las dos grandes facciones que encarnaban los intereses del poder imperial y del poder papal, y que sumieron a los territorios italianos en un estado bélico constante: gibelinos y güelfos respectivamente; la pérdida de los últimos bastiones cruzados en el Levante a manos de los mamelucos ante la ineficaz convocatoria de cruzada; los prolongados retiros pontificios en ciudades como Viterbo, Orvieto, Anagni y, tras la itinerante corte de Clemente V, definitivamente en Avignon, ausencias que les distanciaban del centro litúrgico de la Cristiandad; los enfrentamientos con los reyes y cualesquier poder, eclesiástico o temporal, que no servía a sus intereses y la consecuente aplicación abusiva de la excomunión o el entredicho sobre ellos; las

7 Regular las contribuciones y alquileres; la venta de propiedades, permitida exclusivamente para la compra de otros bienes o la liquidación de deudas; el establecimiento de dos ecónomos por monasterio para la recepción del dinero y la justificación de gastos por parte de los abades ante dichos ecónomos; los días de hospedaje a los visitantes y el gasto que ello implica, así como la prohibición de que dichos visitantes aceptasen regalos; las multas a aquellos que no asistieran al Capítulo General; el nombramiento anual de tres abades *receptores* por el Capítulo General o sus definidores, encargados de distribuir el tesoro de acuerdo a las necesidades de la Orden, con el deber de custodiarlo en un cofre cerrado por tres llaves, repartidas entre los tres abades y guardado en una de las abadías; la elaboración de un sello especial para sellar las cartas de pago de las contribuciones que debía ser guardado en un cofre de tres llaves también guardadas por los dichos abades *receptores*, la provisión asignada a aquellos abades meritorios que voluntariamente se retirasen; las sumas destinadas a los lectores, maestros, bachilleres y estudiantes para satisfacer sus necesidades, así como la correspondiente rendición de cuentas para estos estudios; los plazos de las provisiones que los abades debían enviar a los monjes estudiantes, etc. CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre de Cîteaux numérisés*, pp. 1080-1100.

8 KING, *The finances of the Cistercian Order in the fourteenth century*, pp. 13-24.

9 KING, *The finances of the Cistercian Order*, pp. 64-65.

luchas contra movimientos considerados heréticos como los *fraticelli*<sup>10</sup>, etc. Todo ello supuso una quiebra del poder temporal que se había ido fraguando desde los siglos XI-XII con la subsecuente puesta en tela de juicio del principio de la *plenitudo potestatis* que abogaba por la supremacía papal sobre todos los poderes, tanto espirituales como terrenales, y que había sido apuntalado por su mayor exponente a principios del siglo XIII: Inocencio III. La crisis de esta fórmula dio paso a otro combativo principio de enaltecimiento regio que una serie de juristas enunció como *rex est papa in regno suo*. En respuesta a este ataque, proliferaron los escritos en defensa de la *plenitudo potestatis*, que emanaron de las manos de autores como Tolomeo de Lucca, Egidio Romano, Santiago de Viterbo, el propio Benedetto Gaetani (Bonifacio VIII) o Francisco de Mayronis<sup>11</sup>. ¿Pudo influir esta lucha de postulados teóricos en la posición que los papas adoptaron con respecto a sus relaciones con los cistercienses, siendo vistos como una suerte de instrumento papal universal en el seno de esas incipientes “monarquías nacionales”? Y de ser así ¿en qué medida afectó a los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla? Preguntas difíciles de responder dada la escasez documental. Sin embargo, de lo que no cabe la menor duda es que las comunidades cistercienses, igual que el resto de órdenes monásticas y beneficios eclesiásticos, se convirtieron en una lucrativa fuente de ingresos para sufragar las costosísimas obras artísticas que daban sobrada cuenta de la magnificencia pontificia de Avignon<sup>12</sup>, y para el mantenimiento de una exigente, centralizada y compleja maquinaria administrativa de la que Juan XXII, Benedicto XII y luego sus sucesores fueron los artífices.

## 2. CONTRIBUCIONES CISTERCIENSES AL FISCO PONTIFICIO

Según afirma Peter King: “The sources for a financial history of the Order during the fourteenth century are somewhat unevenly distributed. For the period before 1337 it is necessary to rely mainly upon the statutes of the Chapter General”<sup>13</sup>. A estas palabras añado, para el caso castellano, la documentación pontificia, catedralicia y monástica, y las actas de los concilios ecuménicos. Aún con todo ello, la notable escasez documental de esta época deja sin testimoniar muchos y muy diversos tipos de contribuciones que los cistercienses debían hacer a la Cámara Apostólica, directamente o a través del Capítulo General, y me limita a estudiar solo aquellos de los que existe testimonio, directo o indirecto, dejando de lado otros como los servicios comunes, anatas, procuraciones, vacantes o el derecho de expolio de los que sí hay testimonio en monasterios de otras órdenes.

10 ROLLO-KOSTER, *Avignon and Its Papacy 1309-1417: Popes, Institutions and Society*, pp. 34-84.

11 DE BONI, “El pontificado de Bonifacio VIII”, p. 57.

12 JAMROZIAK, *The Cistercian Order*, p. 266.

13 KING, *The finances of the Cistercian Order*, p. 89.

### 2.1. Los impuestos extraordinarios para la salvaguarda de la Cristiandad: tercias, décimas, centésimas, subsidios y otras contribuciones

Charles Samaran y Guillaume Mollat dedicaron en su obra *La Fiscalité Pontificale en France au XIVe siècle* de 1905 dos apartados distintos para la explicación de las décimas y los subsidios caritativos. A las primeras las definen como un impuesto extraordinario sobre las rentas con la justificación de sufragar la lucha en Tierra Santa y, más adelante, simplemente como *pro oneribus Romanae Ecclesiae*. Serían, por tanto, la décima parte de las rentas eclesiásticas, mientras que el subsidio es un impuesto extraordinario de cuantía indefinida, solicitado para una causa caritativa<sup>14</sup>. Tres décadas más tarde, William E. Lunt abre un subcapítulo que titula como *income taxes*, a los que define como impuestos que nacieron con las cruzadas y cuyo precedente ya había sido establecido por príncipes seculares en el siglo XII<sup>15</sup>. Dentro de esta categoría entrarían las décimas y las centésimas, que aparecen en la documentación pontificia siempre con el objetivo de liberar Tierra Santa de los infieles. Por otro lado, los subsidios fueron cobros muy rentables para los papas con el fin de cubrir un amplio abanico de necesidades. Lunt encontró el primer testimonio fechado en 1093, cuando Urbano II solicitó ayuda para financiar su campaña contra el antipapa Guiberto y recuperar el control del palacio Lateranense<sup>16</sup>. Con el paso del tiempo, la solicitud de este tributo se hizo más frecuente y la forma de cobro se perfeccionó. Según Jean Favier, la décima fue un gravamen sobre el clero cuyo cobro el papa concedía a los *bellatores* para ayudarlos a prepararse para la cruzada<sup>17</sup>. Siguiendo esta línea, Miguel Ángel Ladero Quesada lo extrapola al caso de la Corona de Castilla y afirma que los reyes obtenían el permiso pontificio para que el clero de sus reinos les ayudara con décimas especiales para la guerra contra los musulmanes de Granada para un período determinado<sup>18</sup>. Del mismo modo, los reyes obtenían de los papas la prerrogativa del cobro de las tercias, a saber, las dos novenas partes del diezmo eclesiástico cobradas sobre las sumas destinadas a la construcción de iglesias<sup>19</sup>.

El hecho de que estos impuestos fuesen extraordinarios y caritativos, no les dotaba de una carácter voluntario. Como veremos más adelante, el impago de estas irregulares sumas podía conllevar penas como la excomunión, el cobro de intereses o la deposición de un cargo eclesiástico. Ladero Quesada ya advierte que hasta el siglo XV son muy escasas las noticias de estos tributos en la Corona de

14 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale en France au XIV Siècle*, pp. 12-56.

15 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 71-81.

16 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 71-81.

17 FAVIER, *Les finances pontificales a l'époque du Grand Schisme d'Occident (1378-1409)*, pp. 208-232.

18 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, pp. 203-207.

19 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 191.

Castilla<sup>20</sup>, pero gracias a las pocas noticias que nos han llegado y las actas de los Capítulos Generales del Císter podemos reconstruir un marco general sobre las exacciones destinadas a la cruzada que se cobraban, entre muchas otras entidades, a los cistercienses.

En 1274 Gregorio X convocó a toda la Cristiandad para que participase en un concilio ecuménico que se reuniría en la ciudad de Lyon para tratar tres asuntos acuciantes: la unión eclesiástica con Constantinopla, la reforma interna de la Iglesia y la recuperación de Tierra Santa<sup>21</sup>. Para este último punto ordenó a todos los eclesiásticos, independientemente de su rango, orden o condición, que contribuyeran, mediante el pago de la décima para los próximos seis años, empezando desde la siguiente fiesta de San Juan Bautista. Insiste en que ningún clérigo invoque para sí mismo o para su iglesia cualquier privilegio o indulgencia que le exima del pago completo de la décima, independientemente de la forma en que se haya concedido ese privilegio, quedaría revocado si a él se apelase. Este pago debía abonarse en dos plazos: el día del Nacimiento del Señor y la fiesta de san Juan Bautista<sup>22</sup>. Así lo expresan las actas del II Concilio de Lyon, sin embargo, cuatro meses después de la clausura del concilio, Gregorio X expidió unas *litterae gratiosae*, conservadas en el archivo del monasterio de las Huelgas de Burgos, por las que eximía a los monasterios femeninos cistercienses de dicha décima, y en abril de 1275 ese privilegio se extendió a toda la Orden, según dice: *quid enim opus est ea decimare vel pro partes exigere ad serviendum ex inde Domino que ipsius sunt serviciis totaliter deputata*<sup>23</sup>.

Ya en 1264 el Capítulo General del Císter tomó la decisión de enviar a dos abades a la Curia para entrevistarse con el predecesor de Gregorio X, Clemente IV, exponiendo la pobreza y necesidades en las que las comunidades de la Orden se veían sumidas y mostrando las dificultades para el pago de la décima y la centésima que, por otro lado, contravenían sus privilegios:

Cum inter alia quibus hodie per invisibilem spiritalis nequitiae astutiam Ordo noster concutitur et turbatur, etiam super decima et centesima solvenda ad mandatum Summi Pontificis graviter et contra libertates nostras et indulgentias impetatur, pro communi commodo Ordinis universi statuit et ordinat Capitulum generale ut duo abbates, videlicet de Firmitate et de Eleemosyna laborem et onus assumant eundi ad Curiam, si necesse fuerit, et necessitates ac paupertatem Summo Pontifici exponendi...<sup>24</sup>

20 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 204.

21 TANNER, *Decrees of the Ecumenical Councils*, pp. 304-305.

22 TANNER, *Decrees*, p. 310.

23 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Gregorio X (1272-1276) referentes a España*, p. 312, doc. 163.

24 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, pp. 720-721.

Esto viene a demostrar la impopularidad y el descontento que estos pagos extraordinarios a la Cámara Apostólica despertaban entre los monjes blancos, una reacción que se repetiría en futuras ocasiones. Finalmente, Gregorio X se avino a eximir a la Orden de su contribución. Empero, no debemos dejarnos engañar por la retórica pontificia ya que, si bien Gregorio X abolió estos impuestos extraordinarios para no diezmar, según dice, los bienes cuyo objetivo es el servicio divino, mantuvo vigente el cobro del subsidio para el mismo fin: recuperar Tierra Santa. Así queda reflejado en el Capítulo General de 1275 en el que se ordena a los abades aportar la suma requerida para el subsidio destinado a Tierra Santa antes de la fiesta de la Purificación de la Santísima Virgen María, bajo pena de excomunión o cobro de intereses a todo aquel que incumpla dicho plazo<sup>25</sup>. Ya nos advierte Jean Favier que los colectores de la Cámara Apostólica procuraban cobrar esta donación a aquellos clérigos exentos de décima y procuraciones<sup>26</sup>, por lo que podemos suponer que las Huelgas de Burgos, como otros monasterios del Císter en Castilla, se vieron forzadas a pagar el subsidio.

Gregorio X murió en enero de 1276 y podemos confirmar que el privilegio que él había concedido el año anterior a la Orden ya había sido revocado para entonces, porque el Capítulo General ordenó que los abades aportasen la suma necesaria para el pago de la décima para Tierra Santa *loco et tempore statuto creditoribus persolvatur*, de lo contrario, aquellos que no hubiesen pagado la suma serían destituidos de su cargo por la autoridad del Capítulo General. Una práctica que los padres llegaron a aplicar en 1274 cuando depusieron y excomulgaron al abad de Armenteira por haber llevado ante el rey al abad de *Vallis Viridis* (Villaverde de Sandoval), según probaron los abades de Valbuena, Matallana y Palazuelos, incumpliendo de este modo los estatutos de la Orden<sup>27</sup>.

En los años sucesivos, es muy infrecuente encontrar documentación papal dirigida directamente a los monasterios en relación con las tercias, décimas, centésimas o subsidios porque los reyes recibían el permiso de cobrar estos impuestos por un período determinado. Por ejemplo, en octubre de 1275, mismo año de la exención al Císter, Gregorio X concedió el permiso del cobro de la décima a Alfonso X para combatir las incursiones sarracenas en el sur<sup>28</sup>. La dirección del cobro de la décima era comisionada a una serie de colectores, hombres de confianza del papado, que se ocupaban de reunir las sumas a través de subcolectores en las diferentes diócesis y administrarlas para la corona, intentando evitar de esta manera la usurpación regia<sup>29</sup>. Conservamos los nombres de algunos de ellos

25 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 837.

26 FAVIER, *Les finances pontificales*, p. 221.

27 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 826.

28 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Gregorio X*, pp. 370-371, doc. 216.

29 LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder*, p. 205.

como Fredolo, obispo de Oviedo, colector pontificio desde 1278<sup>30</sup>, o el arzobispo de Toledo, Gonzalo Díaz Palomeque, y el obispo de Zamora, Gonzalo Rodríguez Osorio, nombrados colectores por Clemente V en 1309 en favor de la empresa de Fernando IV sobre los nazaríes<sup>31</sup>.

En el archivo de las Huelgas de Valladolid hay un testimonio de cómo este mismo rey había recibido, en septiembre de 1301<sup>32</sup>, una amonestación de Bonifacio VIII por haberse adueñado de las rentas de las sedes vacantes y de las tercias que le habían sido concedidas a su bisabuelo, Fernando III, con el mismo propósito de luchar contra los musulmanes. Sin embargo, Bonifacio VIII permitió a Fernando IV percibir esas tercias por un período de tres años, comenzando desde Navidad de 1301, con la condición de restituir las rentas de las sedes vacantes a sus respectivas diócesis, cuyo incumplimiento incurriría en excomunió<sup>33</sup>. Esta pena venía ya dictada en la bula *Clericis Laicos* de 1296 en la que este papa prohibía la imposición de impuestos sobre el clero por parte de los reyes<sup>34</sup>, a no ser que contasen con el permiso pontificio, como el derecho de cobro de la décima que obtuvo Felipe IV de Clemente V en el Concilio de Vienne sobre *capitula, collegia et conventus Cistercienses, Cluniacenses, Praemonstratenses, sanctorum Benedicti et Augustini, Cartusienses, Grandimontenses et aliorum ordinum*<sup>35</sup>.

Sin embargo, a pesar de las medidas adoptadas por Roma, la usurpación, el abuso y la desobediencia real con respecto a los derechos del cobro de estos impuestos extraordinarios y su desviación hacia fines ajenos al propósito original fue algo recurrente. Todo ello no evitó que los reyes insistieran en obtener el permiso papal que legalizase ese cobro, como atestigua una carta de Alfonso XI de 1331 en la que nombra a Juan, obispo de Oviedo, procurador y embajador ante la corte de Avignon para presentar las súplicas para la concesión del cobro del subsidio<sup>36</sup>. Se conserva una bula del año siguiente en la que Juan XXII concedió a Alfonso XI el cobro de las dos partes de las tercias de los diezmos reservados a la fábrica

30 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás III (1277-1280) referentes a España*, pp. 191-206, docs. 15-28.

31 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V (1305-1314) referentes a España*, pp. 483-484, doc. 449.

32 HERRERO, MOLINA y RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1245-1500)*, pp. 71-72, doc. 11.

33 VICARIO SANTAMARÍA, *Catálogo del Archivo Histórico de la Catedral de Burgos. Vol. I (395-1431)*, p. 333. En el archivo catedralicio de Burgos se conserva el traslado de 1322 de este mismo documento sobre la concesión de las tercias a Fernando IV, de lo que se deduce que Alfonso XI mantuvo este tributo.

34 ROLLO-KOSTER, *Avignon and its Papacy 1309-1417: Popes, Institutions and Society*, p. 35.

35 TANNER, *Decrees*, p. 351.

36 MARTÍN FUERTES, *Colección documental del Archivo de la Catedral de León XI (1301-1350)*, p. 357, doc. 2991.

de iglesias<sup>37</sup>, por lo que las súplicas de este rey elevadas al papa iban dirigidas a obtener, no solo los subsidios, sino otros tributos como las tercias, en este caso.

Vemos, por tanto, como el cobro de los impuestos destinados a cruzada era, mayoritariamente, materia de competencia regia por concesión papal, aunque no de forma exclusiva. Según recoge José Goñi Gaztambide, las monjas del monasterio cisterciense de Santa María de Cañas, diócesis de Calahorra, entregaron 22 doblas de oro a la Cámara Apostólica, en concepto de la décima, el 9 de octubre de 1327<sup>38</sup>. Ese mismo año, el Capítulo General del Císter había aprobado el cobro de una cuantiosa décima de 10 000 florines *pro expugnatione hereticorum et inimicorum Ecclesiae sacrosanctae*, es decir, para combatir al emperador Luis IV y sus aliados, dentro de las octavas de la Epifanía del Señor como plazo. El Capítulo sigue más adelante diciendo:

Et quantum ad monasteria extra regnum Franciae situata, ordinat Capitulum generale domino nostro Summo Pontifici sanctissimo subsidium ad unius decimae quantitatem per ipsius mandatum et nuntios colligendos, eo quod principes diversarum provinciarum hoc levare Ordini nec permittant, quod omnes abbates sub poena excommunicationis latae sententiae dictis collectoribus, cum ad eos devenierint, et eos requisierint, infra quindecim dierum spatium solvere teneantur...<sup>39</sup>

O sea, se abre una cláusula para los monasterios allende el reino de Francia, según la cual los abades deben contribuir para ayudar al pago de esta décima en un plazo de quince días, empezando a contar desde la fecha del requerimiento por parte de los colectores pontificios, ya que los príncipes no permitían que la Orden lo cobrase directamente, y bajo pena de excomuniación ante su incumplimiento. Todo ello sucedió un año después de que Alfonso XI comisionase a García Lasso de la Vega, merino mayor de Castilla y canciller, para hacer pesquisa sobre las irregularidades de la recaudación de las tercias, décima y cruzada concedidas por Juan XXII, por un período de tres años, al infante don Pedro para su lucha contra los musulmanes. A su vez, el merino envió a Ruy Pérez de Sasamón y a Salvador Martín de Sevilla para recaudar la suma que no se llegó a dar, el texto dice:

E yo tengolo por bien, por que vos mando, vista esta mi carta a cada uno de vos los que algo cogiestes e rrecabdastes [...] en vos que non diestes de las dichas terçias e deçima e crusada e de qualquier en el dicho tiempo tan bien por los executores del papa como por el dicho infante don Pero, que vengades luego a dar cuenta [...]<sup>40</sup>

37 SOBRINO CHOMÓN, *Documentos de la Catedral de Ávila (1301-1355)*, p. 227, doc. 118. Para más información GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de la bula de cruzada en España*, pp. 299-331, y ARIAS GUILLÉN, *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, pp. 167-182.

38 GOÑI GAZTAMBIDE, "El fiscalismo pontificio", pp. 65-89.

39 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, pp. 1053-1054.

40 CAVERO DOMÍNGUEZ, *Colección documental del monasterio de San Esteban de Nogales (1149-1498)*, pp. 216-224, doc. 163.

Este pasaje es ambiguo porque no podemos llegar a saber si los ejecutores pontificios mencionados cobraron solo la décima, la cruzada, ambas o percibieron un porcentaje de estos impuestos concedidos al infante don Pedro. De la presencia de ambos poderes en esta carta, tanto temporales como espirituales, así como del testimonio de la suso dicha recaudación de la décima a las monjas de Santa María de Cañas se deduce que, si bien el cobro de estos impuestos estaba en manos de los poderes temporales por concesión papal, Juan XXII ejerció una notoria presión para percibir parte de este tributo de los monasterios cistercienses tanto a través del Capítulo General como de los colectores. No nos debe extrañar, por tanto, que este abuso condujese a conflictos y hostilidades, según se puede entrever en esa reticencia de los príncipes a dejar que la Orden recaudase la décima directamente. Una conflictividad en la que no he podido profundizar por falta de documentación en Castilla, pero de la que sí dan cuenta Samaran y Mollat en el caso francés<sup>41</sup>.

Cabe señalar que, en 1317, diez años antes de la celebración del ya mencionado Capítulo y en los comienzos del pontificado de Juan XXII, el abad de Chaalis, Jacques de Thérines, había elevado un *memorandum* a las cuestiones que había formulado este papa sobre la posibilidad de llevar a cabo una reforma, dejando con ello entrever las deficiencias administrativas que albergaba la Orden, y la recaudación de mayores contribuciones para la cruzada. El abad informó sobre la imposibilidad del pago de onerosas cuantías a favor de Tierra Santa a causa de la desesperante situación que atravesaban las comunidades cistercienses de Francia y Gran Bretaña al verse expuestas a los vaivenes de las guerras en la Guyena y Flandes, las deudas contraídas<sup>42</sup>, la sucesión de malas cosechas entre 1315 y 1318 debido a las inclemencias del tiempo, las consecuentes hambrunas a lo largo de toda la Europa atlántica, el ascenso de la mortalidad y la saturación de las abadías a la hora de dar respuesta a todos los menesterosos que acudían en busca de ayuda. Hubo comunidades que se vieron forzadas a dispersarse y monasterios que se disolvieron como la abadía de Villers, en Brabante<sup>43</sup>. Sin embargo, el Capítulo General de 1327 nos demuestra que Juan XXII no atendió el informe del abad de Chaalis, sino que siguió empeñado en el cobro de las décimas y los subsidios. ¿Fue el aumento de presión fiscal sobre las abadías ajenas a Francia, por

41 Tras la muerte de Felipe IV en 1314, los clérigos de Ruán se negaron a seguir contribuyendo a la décima y fueron excomulgados por el recién elegido papa Juan XXII. MOLLAT y SAMARAN, *La fiscalité pontificale*, p. 14.

42 Jacques de Thérines llegó a sumar la elevada cifra de 500 000 libras tornesas como deuda total de la Orden, aparte de las pensiones que debían pagar, pero Peter King nos advierte que debemos ser escépticos porque puede deberse a una mala interpretación de las cuentas. KING, *The finances of the Cistercian Order*, pp. 95-96.

43 JORDAN, *Unceasing strife, unending fear: Jacques de Thérines and the freedom of the Church in the age of the last Capetians*, pp. 74-84.

parte del Capítulo General, una respuesta a las adversidades que atravesaban las comunidades hermanas del norte y a la necesidad de seguir contribuyendo al fisco pontificio a pesar de la grave situación? Es razonable pensar que hubo una concatenación de los acontecimientos, pero la falta de documentación en Castilla impide perfilar y definir en detalle estas líneas.

Por otro lado, el subsidio se siguió cobrando esporádicamente y de forma paralela a las décimas para cubrir necesidades extraordinarias, aunque son muy escasas las noticias que tenemos de ellos en monasterios cistercienses castellanos. Conservamos un *vidimus* de marzo de 1344 de Bernardo, cardenal de San Ciriaco in Terminis, y de Guillermo, cardenal de los Cuatro Santos Coronados, de una bula de Juan XXII de agosto de 1330 en la que, recordando otra anterior de Alejandro IV, se exime a los abades del Císter del pago de cualquier subsidio impuesto por la Santa Sede<sup>44</sup>. Ese mismo año de 1330, el Capítulo General había vuelto a dirigirse a los monasterios externos al reino de Francia para recordar a los abades de la Orden que no se retrasen en el pago de la mitad de la décima requerida por el papa el año anterior. Algunos de ellos se habían negado, según dice: *excusationes frivolas allegando, scilicet quod ipsorum commissariorum potestas ad eorum provincias minime se extendit*<sup>45</sup>, o sea, afirmando que la potestad de los colectores no se extiende a sus dominios. Volvemos a ver cómo el excesivo gravamen impuesto por Juan XXII sobre todo el Císter despertaba resistencia y hostilidad hacia los colectores pontificios, por un lado, entre los padres del Capítulo General y los abades desobedientes, por otro, y finalmente entre el rey y el Capítulo General. La exención del subsidio en el *vidimus* de 1344 podría ser una respuesta del papa para relajar las cargas e intentar calmar la situación de enfrentamiento que se estaba propagando entre las abadías francesas y las del resto de territorios.

Aparte de los impuestos ya explicados, existían contribuciones esporádicas que no poseen una denominación específica y cuyo cobro era requerido por el sumo pontífice en situaciones de extrema necesidad. Acudiendo a la salvaguarda de la Cristiandad, Bonifacio VIII solicitó de forma apremiante, en enero de 1300, la participación de los arzobispos, obispos, abades y priores de Hispania para la recaudación de 5 000 doblas de oro, el rescate que se requería para liberar a Pedro Pascual, obispo de Jaén, capturado por los nazaríes<sup>46</sup>, sin embargo, su desenlace fue el martirio. Años más tarde, en unas *litterae curiales* de diciembre de 1308, Clemente V adopta un tono más imperativo, mandando que todos los eclesiásticos de la Corona de Castilla, incluyendo a los monasterios cistercienses, entre-

44 AHN, Clero, Pergaminos, carp. 3692, n.º. 6.

45 CANIVEZ, *Les Statuta de l'ordre*, p. 1064.

46 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, p. 710, doc. 689.

guen a Aymerico de Naves, inquisidor pontificio y miembro de la Orden de Predicadores, cuatro florines de oro diarios para sus gastos y necesidades, y los de su familia. Contando con la colaboración de las autoridades locales, este fraile había sido enviado a esos reinos para investigar y recabar información sobre los freiles del Temple<sup>47</sup>. Ese mismo mes envió otras *litterae curiales* a Portugal para que los clérigos de ese reino aportasen seis florines de oro para el sustento del inquisidor y arcipreste de Milán, Bertrando di Milano<sup>48</sup>; y al rey Luis I de Navarra le manda que detenga a cualquier templario que localice, y lo entregue al inquisidor pontificio u obispo correspondiente<sup>49</sup>. En esta ocasión, los cistercienses constituyeron una herramienta más del papado, esta vez en la persecución de los templarios.

## 2.2. Bajo el amparo pontificio: el censo

Samarat y Mollat diferencian dos tipos de censo, a saber: el *gros cens* cuyo pago se recaudaba por el uso de las tierras pertenecientes a Roma y el *menus cens* que se pagaba con el fin de conseguir la protección apostólica<sup>50</sup>, es este segundo tipo el que más aparece en la documentación. William E. Lunt advierte que bajo esta denominación también se asignaba al tributo que pagaban aquellos soberanos con algún tipo de vínculo con la Santa Sede, pero en un apartado anterior define el censo según el modelo del *menus cens*, como el impuesto que pagaban los monasterios que se situaban bajo la protección pontificia, lo que también conllevaba una independencia de la jurisdicción episcopal y sus consecuentes pagos. Esta modalidad entró en uso en el siglo VIII, pero se extendió en el IX ante el declive del poder carolingio y la exposición a la usurpación de bienes monásticos por manos laicas<sup>51</sup>. Carlos Reglero afirma que este es el impuesto papal más antiguo del que hay constancia en los reinos ibéricos<sup>52</sup>, pero fue en los siglos XIII y XIV, según afirman tanto Samaran y Mollat como Lunt, cuando los papas hicieron mayor uso de la prerrogativa del cobro del censo, aunque las sumas solían llegar con irregularidad y no constituían un ingreso importante para la Cámara Apostólica, ya que el número de monasterios bajo protección pontificia era escaso. Algunos de ellos se contaban dentro de la Orden del Císter como, dentro de la Corona de Castilla, San Martín de Castañeda desde 1193 y Oseira, según recoge el *Liber Censuum*<sup>53</sup> a principios del siglo XIII,

47 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 421-422, doc. 392.

48 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 419-420, doc. 391.

49 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 422-423, doc. 393.

50 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, p. 60.

51 LUNT, *Papal Revenues*, p. 61.

52 REGLERO, "La fiscalidad pontificia", p. 88.

53 FABRE, *Le Liber censuum de l'Église romaine*, p. 79.

o el monasterio femenino de San Clemente de Toledo, que pasó a protección pontificia mediante unas *litterae gratiosae* de Clemente IV<sup>54</sup>.

Lamentablemente, ninguna de las pocas cartas apostólicas que nos han llegado de esta época especifica la cuantía del censo que estos monasterios se verían obligados a pagar a la Santa Sede regularmente por su nueva condición, como sí hacen las *litterae communis servitii* en la aportación de este otro tipo de impuesto regular<sup>55</sup>. Empero, nos hablan de una creciente intromisión papal en las redes eclesiásticas locales que, por un lado, buscaba nuevas fuentes de ingresos, pero por otro, también participaba en la consolidación de la universalidad de la *plenitudo potestatis* en el seno de unas monarquías cada vez más independientes de la influencia papal. A modo de ilustración, traigo a colación dos ejemplos de esta época:

En marzo de 1279, Nicolás III concedió un *privilegium* al abad Domingo de Bañares para poner al monasterio de Santa María de Herrera bajo el amparo pontificio. En este documento se señalan sus bienes, la confirmación de los privilegios otorgados por papas anteriores a la Orden y una serie de disposiciones que regulan las relaciones entre la comunidad y los obispos, por ejemplo: la libertad de acudir a cualquier prelado *gratiam et communionem Apostolice Sedis habentem* para la consagración del altar y la iglesia, del óleo santo o la administración de los sacramentos si el obispo de la diócesis a la que pertenece dicho monasterio se negase a hacerlo o estuviese vacante; también se da el permiso de celebrar el oficio en la iglesia del monasterio en caso de interdicto general; y se incluye la condena de todo aquel que perturbe el orden dentro de las propiedades del cenobio<sup>56</sup>.

Años más tarde, Bonifacio VIII emitió dos *litterae gratiosae* en diciembre de 1300 dirigidas al monasterio de Santa María de Gradefes. En la primera se confirmaban todos los bienes, privilegios y exenciones del monasterio, y en la segunda lo acogía bajo su patrocinio, volviendo a confirmar a la abadesa y sus propiedades<sup>57</sup>. Bonifacio VIII demostró a lo largo de su pontificado el trato favorable hacia los monasterios cistercienses debido, en buena medida, a la influencia de su consejero Robert de Pontigny, cardenal presbítero de Santa Pudenciana y, anteriormente, monje cisterciense. A instancias de este, por ejemplo, el papa eximió a todos

54 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente IV (1265-1268) referentes a España*, p. 333, doc. 209.

55 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Patrimonio Cultural de San Isidoro de León. Documentos del siglo XIV*, pp. 160-161, docs. 78-80 y 82.

56 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás III*, pp. 314-317, doc. 105.

57 BURÓN CASTRO, *Colección documental del monasterio de Gradefes II (1300-1899)*, pp. 52-53, docs. 561 y 562.

los monasterios del Císter de la obligación de pagar diezmos y primicias por las tierras que labrasen terceras personas<sup>58</sup>.

Esta política de protección pontificia fue llevada a cabo por sus predecesores y sus sucesores, incluso aunque los monasterios no fuesen acogidos bajo el patrocinio de la Santa Sede, como demuestra un documento de Honorio IV por el que ordena que ningún legado apostólico quebrante los privilegios de la Orden<sup>59</sup>; unas *litterae gratiosae* de septiembre de 1309 en las que Clemente V renueva un documento de Lucio III de 1184 por el que protege a todas las casas cistercienses de cualquier sentencia de excomunión, entredicho o suspensión<sup>60</sup>; o una carta de Benedicto XII enviada al archidiácono de Zamora en 1335 para que guarde la integridad de los bienes del monasterio de Moreruela<sup>61</sup>. Esto nos habla de los bien documentados litigios entre los monasterios y otros miembros del clero o de otros estamentos como ya ha estudiado Javier Pérez-Embid<sup>62</sup>. Situaciones en las que los papas servían como árbitros tanto en aquellos monasterios que dependían directamente de su protección, como en aquellos que se dirigían mediante súplica<sup>63</sup> a él como órgano de última instancia.

### 2.3. *El beneficio eclesiástico: colaciones y anatas*

La colación de un beneficio eclesiástico por una gracia papal llevaba implícita el cobro de un gravamen sobre un porcentaje de las sumas del primer año de dicho beneficio, conocido, generalmente, como *annata*, aunque ha recibido otras denominaciones como *annalia* o *fructus primi anni*. Los testimonios más antiguos se remontan al siglo XI, cuando las anatas eran percibidas por los prelados. En los siglos posteriores, la utilización de esta fuente de ingresos se extendió, y los papas comenzaron a emitir concesiones del cobro de la misma a reyes y eclesiásticos bajo diversas circunstancias. Sin embargo, fue Clemente V quien desde 1306 empezó a percibir este tributo para uso del patrimonio pontificio, y su sucesor, Juan XXII, lo extendió a todos los territorios de la Cristiandad latina mediante la bula *Si gratanter advertitis* del 8 de diciembre de 1316. En ella se reservaban todas las

58 HERRERO, MOLINA y RUIZ ALBI, *Colección documental del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Valladolid (1245-1500)*, pp. 71-72, doc. 13.

59 LERA MAÍLLO y LÓPEZ VALLINA, *Colección diplomática del imperial monasterio de Nuestra Señora de Valparaíso (1143-1499)*, p. 74, doc. 79.

60 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, pp. 544-545, doc. 522.

61 AHN, Clero, carp. 3558, n.º. 5.

62 PÉREZ-EMBED, *El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (s.XII-XV)*, pp. 621-650.

63 No contamos, por desgracia, con cartas de súplica anteriores a 1342 porque fue Clemente VI quien tomó la decisión de preservar estos documentos como medida de enriquecimiento administrativo.

anatas de los beneficios vacantes de ese año y de los que se declarasen vacantes en los próximos tres años<sup>64</sup>. En 1317, Juan XXII emitió la bula *Execrabilis* por la que prohibió la tenencia de aquellos beneficios eclesiásticos que no pudiesen mantenerse sin una dispensa, por lo que muchos de ellos quedaron vacantes y, por tanto, disponibles para una nueva colación<sup>65</sup>. De esta forma, Juan XXII se aseguró el control de otra sustancial fuente de ingresos regulares para la Cámara Apostólica que, indudablemente, también afectó a la Corona de Castilla. No he encontrado testimonios directos del cobro de la anata en monasterios cistercienses, pero sí de colaciones que llevarían aparejado este tributo: el 24 de marzo de 1332, la Cámara Apostólica expidió unas *litterae communes* destinadas a Álvaro Esteban, *portionario perpetuo* de la parroquia de Santa María de Bayona, diócesis de Tuy, concediendo un beneficio eclesiástico valorado en 40 libras tornesas, tanto con cura como sin cura, a colación del monasterio cisterciense de Santa María de Oya, situado en la misma diócesis<sup>66</sup>.

El sucesor de Juan XXII, el cisterciense Benedicto XII, suspendió la renovación del cobro de anatas, limitándose a percibir las sumas de aquellas que quedaban pendientes de pago. Sin embargo, tras su restauración el 20 de mayo de 1344 por Clemente VI<sup>67</sup>, el número de colaciones aumentó y, en tiempos del cisma, se convirtió en un elemento crucial en la disputa por la obediencia clerical.

#### 2.4. La compra del perdón: la indulgencia

Los primeros testimonios de este ingreso se remontan al siglo XI, concretamente el que Urbano II dirigió en 1091 al arzobispo Guillermo de Ruán para restaurar la abadía de Santa Austreberta de Pavilly, concediendo el perdón de la cuarta parte de una penitencia impuesta por un clérigo a todo fiel que contribuyera a la obra. Su emisión se popularizó en los siglos siguientes con el fin de obtener ingresos para diferentes fines, atrayendo a los fieles mediante la promesa de remisión de sus pecados si visitaban un determinado templo en unas fechas señaladas. El porcentaje de las ganancias que se obtenía en la concesión de indulgencias destinado a la Santa Sede era, en esta época, mínimo; siendo incluso mayores a esta contribución las tasas de expedición del documento que eran recibidas por la Cancillería Apostólica<sup>68</sup> y de las que hablaré más adelante.

64 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, pp. 23-24.

65 LUNT, *Papal Revenues*, p. 94-95.

66 AAV. A. 40, f. 154a; V. 102, ep. 1604.

67 MOLLAT y SAMARAN, *La Fiscalité Pontificale*, p. 25.

68 LUNT, *Papal Revenues*, p. 111-125.

Santiago Domínguez Sánchez afirma que existieron dos tipos de cartas de indulgencia: aquellas que se concedían expresamente a los fieles que aportaban limosnas para la reparación, construcción, adorno e iluminación de una iglesia o centro monástico; y aquellas, de carácter más genérico, destinadas a quienes rezaban, colaboraban o peregrinaban a un determinado templo. Las bulas de indulgencia dirigidas a monasterios cistercienses en esta época son escasas porque, según asegura este mismo autor, la mayoría eran concedidas a las nuevas comunidades mendicantes debido a su necesidad de edificación en las ciudades<sup>69</sup> y, como añade Ghislain Baurý, la atracción de los donantes hacia la nueva espiritualidad mendicante y su labor evangelizadora<sup>70</sup>.

Para esta época contamos con muy escasos testimonios, el único que he encontrado entre monasterios cistercienses castellanos son las *litterae gratiosae* de Bonifacio VIII por las que los arzobispos de Jerusalén y Conza, y los obispos de Calcedonia, San Marco, Tortiboli y Ascoli Puglia conceden cada uno cuarenta días de indulgencia a aquellos fieles que acudan al monasterio cisterciense de Santa María de Coria en las festividades de santa María, santa Catalina y san Benito, en cuyo honor se fundó el templo, la Natividad, el día de la Circuncisión, Epifanía, Resurrección, Ascensión, Pentecostés, todas las fiestas dedicadas a la Virgen María, todas las fiestas que siguen a las octavas, san Pedro y san Pablo, la conmemoración de Todos los Santos, todos los domingos del año y en la fiesta de la dedicación de la iglesia<sup>71</sup>. Cabe decir que el mismo año que se emitió este documento se celebraba en Roma el año jubilar, que aportó a la Santa Sede sustanciales ganancias gracias a la concesión de indulgencias por la visita de las basílicas y santos lugares de la ciudad, así como las oblaciones que los fieles realizaron dentro de ellos<sup>72</sup>.

La concisa información y la pérdida documental nos impide saber qué número de fieles acudía, cuánto se llegaba a recaudar por estas indulgencias al cabo de un año y qué porcentaje se destinaba a la Santa Sede.

### 2.5. Cobros indebidos: *'fructus illicite percepte'*

También conocido como *fructus male, iniuste o indebite percepte*, corresponde a las rentas cobradas por un clérigo cuyo beneficio eclesiástico era poseído de forma no canónica<sup>73</sup>, una particularidad que se podía dar en muy diversas ocasiones

69 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, "Las cartas pontificias de indulgencia y su papel como medio en la consecución de donativos para los monasterios y conventos hispanos en la Baja Edad Media", pp. 243-247.

70 BAURY, "Le monachisme bénédictin: un modèle obsolète?", p. 173.

71 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Bonifacio VIII*, pp. 776-777, doc. 769.

72 LUNT, *Papal Revenues*, p. 122.

73 LUNT, *Papal Revenues*, p. 101-102.

como, por ejemplo, la posesión indebida de más de un beneficio con cura. Oficialmente se consideraba vacante y, por tanto, esas rentas percibidas ilegalmente eran entregadas a la Cámara Apostólica. Sabemos, gracias a la documentación, que una de las máculas más comunes era la ilegitimidad de nacimiento, o sea, extramatrimonial. Por ello, los miembros maculados de una comunidad monástica con intención de alcanzar una dignidad superior o la validez para impartir sacramentos debían obtener una dispensa papal que les eximiese de ese defecto canónico y, de este modo, evitar verse obligados a pagar las rentas cobradas indebidamente durante el desempeño irregular de su cargo.

Entre las comunidades cistercienses de esta época no conservamos pagos por razón del *fructus illicite percepte*, pero sí contamos con documentación que prevenga esa carga. Unas *litterae executoriae* de septiembre de 1290 en las que Nicolás IV comisiona a Miguel, obispo de Oviedo, para conceder la dispensa del defecto canónico de nacimiento a Fernando Peláez, presbítero y monje del monasterio de Santa María de Valdediós, para poder ejercer legalmente su ministerio y alcanzar la dignidad de abad<sup>74</sup>. Otro ejemplo es la dispensa que concedió Clemente V mediante unas *litterae gratiosae* en octubre de 1307 a Pedro Durán, monje de Santa María de Oya, nacido de presbítero y soltera, dando respuesta a unas súplicas emitidas por el convento del mismo monasterio. La congregación había intentado interceder para elegir a Pedro Durán como abad del monasterio, entonces vacante, apelando a su honestidad, celo religioso y otras virtudes. Sin embargo, la dispensa fue emitida solo para aplicación *ad omnes regulares administrationes tui dumtaxat Ordinis, citra abbatias*<sup>75</sup>, o sea, la posibilidad de ocupar cargos administrativos dentro del Císter excepto el abadengo.

Es también interesante advertir como, a través de la tipología diplomática, en unos casos la voluntad papal se transmite en forma de comisión a un responsable de aplicarla, y en otros es directamente el papa quien concede la gracia, parcialmente favorable en esta circunstancia.

## 2.6. Tasas de gestión: impuestos de cancillería

Todos los documentos vistos hasta ahora entrañaban, a su vez, un gasto de redacción y expedición adicional que se pagaba a la Cancillería Apostólica y que podríamos definir como “gastos de gestión”. William E. Lunt señala que este impuesto se aplicaba sobre todos los documentos elaborados por la Cancillería exceptuando aquellos que incumbían aspectos administrativos de la corte papal,

74 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, p. 389, doc. 417.

75 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Clemente V*, p. 247, doc. 218.

privilegios de la curia o los que se elaboraban por motivo de caridad<sup>76</sup>. El primer pontífice en establecer una lista de los precios de cada una de las bulas fue Alejandro IV en 1254, no obstante, este sistema tendió a corromperse y Juan XXII, en su afán de buscar nuevos ingresos y reformar todo el aparato administrativo, introdujo una nueva reglamentación a través de la bula *Cum ad Sacrosanctae* de 1316, según la cual, por ejemplo, la elaboración y emisión de una dispensa del defecto de nacimiento que vimos en el apartado anterior costaría 12 libras tornesas. En 1331 este pontífice llevó a cabo la reforma de la Cancillería con la bula *Pater familias* en la que establece una libra tornesa adicional por cada tres líneas de redacción, excepto las dos primeras que se cotizaban igual, y a partir de la número treinta era una libra tornesa por cada línea par y dos por las impares<sup>77</sup>. José Trenchs Odena afirma que esta regulación volvió a corromperse por culpa de los oficiales y escribanos de la Cancillería que percibían propinas y sobornos de los interesados para agilizar el proceso de elaboración y expedición de los documentos, por lo que Benedicto XII mandó redactar el *Liber Taxarum*, según el cual, por ejemplo, la suso dicha dispensa del defecto de nacimiento costaría lo mismo que en tiempos de Juan XXII.

Con relación a los monasterios, la bula *Cum ad Sacrosanctae* incluye en su lista las provisiones de monjes, las cuales se pagaban por 16 libras tornesas, el mismo precio que impuso el *Liber Taxarum* para todos aquellos documentos destinados a un abad; a no ser que esa bula incluyese un privilegio de consagración, en tal caso la suma subía a 18 libras tornesas. Estas cifras se escribían en números romanos, según indica José Trenchs Odena, en el espacio en blanco comprendido entre el final de una bula y el inicio de otra, y el margen derecho del ordinal de la misma<sup>78</sup>.

Por desgracia, esta información no se ha conservado o ha sido pasada por alto en las transcripciones, por lo que no cuento con cifras exactas para los documentos estudiados hasta ahora. Ello no quiere decir que los cistercienses estuvieran exentos del pago de estos gastos de gestión, de un carácter ineludible, pues sin ellos la legitimidad de los abades, los bienes de un monasterio o la existencia misma de una comunidad serían puestas en tela de juicio.

### 3. CONCLUSIONES

A lo largo del siglo XIII y especialmente en el siglo XIV la maquinaria administrativa pontificia se perfeccionó de tal modo que el nivel de alcance de recaudación

76 LUNT, *Papal Revenues*, pp. 125-129.

77 TRENCHS ODENA, "Las tasas apostólicas y el 'Gratis' papal en la primera mitad del siglo XIV", pp. 313-335.

78 TRENCHS, "Las tasas apostólicas", p. 313.

sobre la Cristiandad se amplió considerablemente y los monasterios cistercienses de la Corona de Castilla, igual que las comunidades de otras órdenes cenobíticas o cualquier beneficio eclesiástico, se convirtieron en una fuente de ingresos más para nutrir a la Cámara Apostólica y a sus crecientes necesidades pecuniarias, destinadas a intentar consolidar el principio de la *plenitudo potestatis*, puesto en tela de juicio sistemáticamente, y preservar una erosionada influencia sobre el ámbito temporal.

Los múltiples cobros de impuestos extraordinarios recabados para sufragar las hipotéticas cruzadas para recuperar Tierra Santa o combatir a los musulmanes de la península Ibérica se convirtieron en motivo de abuso fiscal y usurpación por parte de los reyes. Esto, sumado a la yuxtaposición de autoridades que reclamaban esos impuestos como el papado, a través del Capítulo General del Císter, y los señores temporales provocaron inestabilidad y conflictividad en el seno de la Orden, y hostilidad hacia los colectores pontificios. Una Orden que atravesaba numerosas adversidades y cuyos padres se vieron obligados a exigir a las comunidades hermanas, externas al reino de Francia, mayores contribuciones para atender las demandas pontificias y reales. A estas contribuciones se sumó un amplio abanico de pagos del cual existen pocos testimonios, directos o indirectos, para el caso de los cistercienses castellanos como los censos, el porcentaje debido a la Santa Sede de las indulgencias, la devolución del *fructus illicite percepte* o las tasas de expedición de bulas cobradas por la Cámara Apostólica.

Toda esta documentación conservada en los archivos monásticos del Císter y catedralicios, junto con las actas del Capítulo General, nos ha permitido reconstruir unas redes fiscales papales en las que intervenían diferentes agentes pero, desafortunadamente, es difícil profundizar en ellas como sí se ha hecho para comunidades de otras órdenes como Sahagún o San Isidoro de León, debido a la carencia de información numérica proporcionada por la misma documentación y que nos deja preguntas abiertas a debate que, tal vez, queden sin respuesta: ¿qué impacto tenían las reclamaciones financieras del Capítulo General en las congregaciones castellanas? ¿cuáles fueron las cuantías aportadas y qué abadías participaron en ellas antes de 1337?, sabemos que la presión fiscal derivó en conflictividad, pero ¿cuál fue el grado de repercusión en el desarrollo de esas congregaciones y cómo se desarrolló esa hostilidad?, ¿cuán gravosos resultaron para los monasterios los requerimientos de las susodichas contribuciones pontificias para una economía que en el siglo XIV ya padecía los efectos de la crisis?

ISBN 978-84-09-87756-0



9 788409 877560



Sociedad  
Española de  
Estudios  
Medievales



MINISTERIO  
DE CIENCIA  
E INNOVACIÓN

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE  
DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



AGENCIA  
ESTATAL DE  
INVESTIGACIÓN